

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TOMO VI.

San Cristóbal Las-Casas, Viernes 28 de Diciembre de 1888.

NUM. 11

Registrado como artículo de segunda clase.  
Responsable,  
RAFAEL J. GUTIERREZ.

**Advertencia.**

Todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernativas que se publicuen en este periódico, serán, por ese solo hecho, obligatorias en el Estado.

**Condiciones.**

Este periódico saldrá los viernes de cada semana. La suscripción vale al mes, franco de porte, 25 centavos de peso que se pagarán á las Colesturias en los Departamentos, y en esta capital á la Tesorería general del Estado. Número suelto, 6 centavos.

Se insertan gratis los remitidos si son de interés público, y á precio de tarifa si son de interés particular, lo mismo que los avisos, debiéndose hacer el pago adelantado.

Son agentes de este semanario los Colectores de rentas de los Departamentos.

**PERIODICO OFICIAL.****Exposición Universal de París.**

La suprema resolución que en seguida insertamos prorroga hasta el 31 de Enero próximo el plazo señalado para la remisión de objetos con destino á la Exposición Universal de París.

*"Aviso interesante á los Expositores."*—La Junta consultiva de la Exposición Mexicana en la internacional de París, propuso en su última sesión que la Secretaría de Fomento prorrogue hasta donde sea posible el plazo concedido por el Reglamento para la admisión de objetos atendiendo á las indicaciones que gran número de personas que no han podido terminar los trabajos que para aquel certamen tienen emprendidos, la Secretaría de Fomento quo procura por cuantos medios estan á su alcance, que México figure de la manera más digna y honrosa en la mencionada Exposición, ha aceptado lo propuesto por la Junta consultiva y en tal virtud amplia hasta el 31 de Enero próximo el plazo señalado para recibir los objetos que deben ser exhibidos en el Departamento Mexicano. La misma Secretaría juzga conveniente advertir que este nuevo plazo será improprio en atención á que los productos mexicanos deberán estar en París en la primera quincena de Marzo próximo, y ser-

necesario clasificarlos, catalogarlos y empacarlos previamente en esta capital.—*Carlos Pacheco.*

**Juzgados.**

Por licencia concedida á los Jueces propietarios de los Departamentos *La Libertad* y *El Centro*, Señores Licenciados Cristóbal E. Martínez y Jesús Martínez Rójas, se han encargado de su despacho, interina y respectivamente, los Señores Antonio Ramírez y Maclovio Solórzano.

**OFICIAL.****GOBIERNO DEL ESTADO.**

SECRETARIA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

TESORERIA del Liceo Hidalgo.—Cuenta de Cuadros que manifiesta los Ingresos y Egresos habidos en esta oficina en todo el mes de Noviembre de 1888.

DEBE.	
Existencias del mes anterior	280 24
Productos de donativos	47
Id. de bienes mostrenos	5 40
Id. de maromas	4
Id. de lides de gallos	2
Id. en estampillas amortizadas	2 35
Suma el cargo	341 49

  

HABER.	
Al Tesorero, honorarios	75
A gastos de escritorios	49 50
A los profesores, sueldo	9
Al Celador id.	3 12
A gastos preparativos para el día de calificaciones	11 50
Id. á los impresores por programas, cuadros y diplomas	16 37
A gastos secundarios en la celebración del día y noche de calificaciones y distribución de premios	306 86
Existencia para el mes siguiente	8
Suma igual	397 11

Chiapa de Corzo, Diciembre 4 de 1888.—Isauro B. Coutiño.—Liceo Hidalgo.—Chiapa de Corzo.—Vº Bº, José Mº López.—Administración Subalterna del Timbre.—Chiap.—Conforme, Manuel Mº Godoy. Es copia, San Cristóbal Las-Casas, Diciembre 8 de 1888.—Argüello.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

NOTICIA de las personas y de los donativos con que contribuyeron, respectivamente, en el Estado, para auxiliar á las víctimas de la inundación de León y Silao, Estado de Guanajuato, ocurrida en Junio último.

(Continúa)

Vienan.....	\$ 1145	27
Alejo Zepeda.....	5	"
Rafael Escobar Martínez.....	2	"
Francisco de la Torre.....	3	"
Amado G. Nieto.....	2	"
Pedro G. Higuera.....	10	"
Alvaro Guzmán.....	10	"
Hernán W. Escobar.....	1	"
Samuel Ordaz.....	3	"

Al frente..... 1180 27

A la vuelta..... 1249 03

—57—

25 por ciento sobre la cantidad que importe la pena pecuniaria; pero el entero que hagan quedar sujeto á las prescripciones contenidas en el art. 31 de esta ley.

IX. Los pagos verificados en oficinas del Registro civil ó en las que hagan sus veces en los Estados.

X. Las pensiones de alumnos de establecimientos de instrucción pública.

XI. Los créditos de capitales que por escrito público ó privada se reconocen á favor de la Federación, de los Estados, Municipios ó establecimientos de instrucción pública ó Beneficencia, siempre que esos capitales estén garantizados con bienes raíces.

XII. Las rentas ó créditos que perciben los Ayuntamientos por adjudicaciones de terrenos que les han pertenecido.

XIII. Las enajenaciones de bienes pertenecientes á la Federación, Estados ó Municipios, siempre que tratándose de los dos últimos el producto de los objetos vendidos no constituya un impuesto ó parte de él dedicado á las aeronaves ordinarias de su administración.

XIV. Los productos de remates de efectos en las oficinas federales.

XV. Los productos de la Escuela de Agricultura ó de cualquier empresa del Gobierno federal.

XVI. La contribución que en cualquier tiempo se imponga á favor de la Federación sobre premios de loterías.

XVII. Todo impuesto personal que no excede de dos y medio centavos en la cuota de

III. Un ocho por ciento que causarán los vinos, aguardientes, licores y cervezas extranjeros sobre el derecho de importación que pagan conforme al Arancel, incluyos los adicionales, en las Aduanas marítimas y fronterizos de la República, sin perjuicio del medio por ciento en las ventas al menudeo que establece la fracción primera.

IV. Un tres por ciento sobre el valor de venta hecha por el fabricante, productor ó almacenista, que pagarán los vinos, aguardientes, licores y cervezas fabricados en el país, en sus ventas por mayor, quedando además, sujetos en las ventas al menudeo, al medio por ciento, conforme á la fracción I de este artículo.

V. El tabaco labrado, el rápel y los naipes causarán el impuesto con arreglo á la tarifa siguiente:

Cigarros del país en cajillas ó rollos, ó atados con fajilla circular ó longitudinalmente.	0 001
Por cada treinta gramos ó fracción menor.....	0 004
Puros recortados en cajillas ó en rollo, ó atados con fajilla circular ó longitudinalmente.	0 10
Por cada sesenta gramos ó fracción menor.....	0 20
Puros de perilla, con cajas de veinticinco á cincuenta.....	0 50
En caja de cincuenta y uno á cien.....	0 50
De ciento uno en adelante, por cada quinientos puros ó fracción menor.	0 50
Puros sueltos: se entregarán al com-	

tracción primaria, lo ministrará la oficina respectiva á la autoridad que deba expedir dichos despachos, y tendrá el precio de ...

0'05

**83.—Títulos de tierras.**

Los títulos de tierras por valor que no excede de doscientos pesos, adjudicadas conforme á la circular de 9 de Octubre de 1856, y las anotaciones de condonación del precio á labradores pobres, causan por toda cuota en cada título autorado....

0'50

**84.—Títulos de minas.**

A.—Cuando en ellos no se exprese cantidad ni pueda determinarse.

En la primera hoja..... 5 00

En cada una de las siguientes..... 0 50

B.—Cuando se determine cantidad.

En cada hoja..... 0 50

Y por cada cien pesos ó fracción menor..... 0 10

**85.—Vales al portador.**

Vale al portador ó á favor de personas determinada, por efectos ó dinero, que constituya obligación de pago.

LEY DEL TIMBRE.—3.